

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

---

**Sumario.**—Provisión de Plazas Eclesiásticas (conclusión), pág. 123.—Crónica de la diócesis, pág. 128.—Bibliografía, pág. 133.—Neerología, pág. 134.

---

### PROVISIÓN DE PLAZAS ECLESIASTICAS

---

(CONCLUSIÓN)

Art. 3.º Puede obtener el único cargo que comprende la primera categoría: El que haya desempeñado el de la segunda durante dos años, ó cualquiera de los cargos de la tercera por espacio de cuatro años.—El que cuente ocho años de servicios en la cuarta categoría, ó seis, si ingresó en ella en virtud de oposición.

Art. 4.º Para ser nombrado en la segunda categoría se necesita haber desempeñado cualquiera de los cargos de la tercera durante tres años, ó dos si la adquirieron por oposición.—Contar seis años de servicios en la cuarta categoría, ó cuatro los que la hayan adquirido por oposición.—Ser canónigo de sufragánea con ocho años de servicios en este cargo, ó de oposición con seis.

Art. 5.º Podrán obtener dignidad de Metropolitana:

Todos los que, sin serlo, estén comprendidos en la tercera

categoría.—El que haya desempeñado durante tres años cualquiera de los cargos comprendidos en la cuarta categoría, ó durante dos si la hubiera obtenido por oposición.—El que se halle comprendido en la quinta categoría con seis años de servicios en la misma, ó con cuatro si la hubieren adquirido por oposición.—Los párrocos de término con diez años de servicios en esta categoría después de haber servido curatos de ascenso, ó con doce si hubieran ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 6.º Las capellanías de Reyes Católicos de Granada, San Fernando de Sevilla y de Reyes y Muzárabes de Toledo, serán provistas en los casos en que, con arreglo al Concordato, den lugar á turno, en la forma siguiente: Las tres primeras, en el canónigo de oficio más antiguo de la respectiva iglesia y la de muzárabes en el más antiguo de oposición.—En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones para ser nombrado de iglesia Metropolitana.

Art. 7.º Para ser nombrado deán de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, será preciso estar comprendido en la cuarta categoría, con cuatro años de servicios en el cargo, ó con dos si hubieren ingresado en ella por oposición. Hallarse comprendido en la quinta categoría con cinco años de servicios en la misma, ó con cuatro los que la hubieren obtenido por oposición.—Contar ocho años de canónigo de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de iglesia Colegial.—O ser párroco de término con las condiciones que se les exigen en el art. 5.º

Art. 8.º Puede ser nombrado canónigo de iglesia Metropolitana el que obtenga cualquiera de los otros cargos de la cuarta categoría.—Los que desempeñen durante seis años cualquiera de los cargos de la quinta categoría, ó durante cuatro si la hubieren adquirido por oposición.—Los comprendidos en la sexta categoría, con ocho años de servicios en la misma, ó con seis si la hubieren adquirido por oposición.—Los párrocos de término con ocho años de servicios en esta categoría, habiendo servido antes curatos de ascenso, ó con diez si hubieren ingresado en aquella en virtud de concurso general.

Art. 9.º Las dignidades de iglesia sufragánea recaerán necesariamente: En los que desempeñen cualquiera de los

cargos que, á más de éste, constituyen la cuarta categoría.— En todos los demás que se designan en el artículo anterior y con las mismas condiciones.

Art. 10. Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado dignidad de Iglesia Metropolitana ó sufragánea, ó deán de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 11. Pueden obtener canongía de iglesia sufragánea: Los que desempeñen cualquiera de los otros cargos que, con éste, forman la quinta categoría.— Los comprendidos en la sexta, después de cuatro años de servicios en el cargo, ó de tres si hubieren ingresado en la categoría por oposición.— Los párrocos de término con tres años de servicios en el cargo, ecónomos, con cinco coadjutores con seis.— Los párrocos de ascenso con cuatro años de servicios en el cargo, ecónomos con seis, coadjutores con ocho.— Los párrocos de entrada con seis años de servicios en el cargo, ecónomos con ocho.— Los coadjutores *incipite* tendrán los mismos derechos que los ecónomos en su categoría respectiva.— Los capellanes castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, serán considerados como párrocos en sus categorías respectivas.

Art. 12. Pueden ser nombrados capellán real de reyes de Toledo, de San Fernando de Sevilla ó de Reyes Católicos de Granada, los que obtienen cualquiera de los cargos que forman con éste la quinta categoría y sus asimilados.— Todos los demás que se designan en el artículo anterior y con las mismas condiciones.

Art. 13. Para ser nombrado canónigo de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de iglesia Colegial, se necesita tener algunas de las condiciones siguientes: Estar incluído en la sexta categoría.— Estar comprendido en la séptima con tres años de servicios, ó con dos si se hubiera obtenido el cargo por oposición.— Estar comprendido en la octava categoría con cuatro años de servicios en el cargo, ó con tres si la hubieren obtenido por oposición.— Ser catedrático de Seminario, Instituto, Escuela Normal ó Colegio militar con tres años de servicios en el cargo.— Vicesecretario de Cámara con tres años de servicios.— Familiar del Prelado con seis.— Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Pe-

nitenciaria ú otros institutos análogos, habiendo desempeñado su cargo durante ocho años.—Párroco de ascenso con tres años de servicios en el cargo, ecónomo con cinco, coadjutor con seis.—Párroco de entrada con cuatro años de servicios en el cargo, ecónomo con seis.—Párroco rural con ocho años de servicios en el cargo.

Art. 14. Para obtener beneficio de iglesia Metropolitana se requiere desempeñar otro de los cargos de la sexta categoría.—O desempeñar alguno de los cargos á que se refiere el artículo anterior, y en las mismas condiciones.

Art. 15. Pueden ser nombrados beneficiados de iglesia sufragánea los que desempeñan cualquiera de los cargos que forman la séptima categoría.—Los comprendidos en la octava con tres años de servicios en el cargo, ó con dos si lo hubieren obtenido por oposición.—Los párrocos de ascenso con dos años de servicios en el cargo, los ecónomos con tres, los coadjutores con cuatro.—Los párrocos de entrada ó rurales con cuatro años de servicios en el cargo.—Los cateáticos de Seminario, Instituto, Escuela ó Normal ó Colegio militar con dos.—Los vicesecretarios de Cámara con dos.—Los familiares del prelado con cuatro.—Los capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría ú otros Institutos análogos con seis años de servicios en el cargo.

Art. 16. Los nombramientos de beneficiados de gracia de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, ó de iglesia Colegial, recacrán en párrocos de entrada ó rurales, ecónomos ó coadjutores eclesiásticos que á ello sean acreedores. á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en alumnos de Seminario que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 17. Al que tuviere grado mayor en Teología Cánones ó Derechos se le abonará, por todos los que tenga un año en el tiempo de servicios prescrito para ingresar ó ascender en cada categoría, exceptuando los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito.—De igual beneficio, y en las mismas condiciones, disfrutará los que hayan sido aprobados en concurso á canorjía de oficio ó de oposición.

Art. 18. El que al ingresar ó ascender en el clero Eatedral ó colegial lo haga en categoría inferior á aquella á que pudiese optar, se entiende que en este caso renuncia á las categorías superiores y se somete para los ascensos sucesivos á las

condiciones exigidas á aquella en que ingrese ó ascienda.

Art. 19. Cuando algún beneficiado de oficio se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado beneficiado de gracia en la primera vacante de turno que ocurra en la misma iglesia, sea cualquiera la forma en que deba proveerse, después de haber sido justificada legalmente la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva diócesis y elevado para su aprobación al ministerio de Gracia y Justicia.—La instrucción de estos expedientes se ajustará á lo dispuesto por la real orden de 2 de Enero de 1893.

Art. 20. En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los beneficiados y prebendados de aquellas iglesias podrán optar al ascenso en las de la Península y Baleares con un año menos de servicio de los que se exigen para cada categoría.

Art. 21. Cuando algún aspirante á dignidad, canongía ó beneficio haya prestado sucesivamente diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin haber completado en ninguno el tiempo fijado para cada cargo, se acumularán estos servicios, siempre que sean de los exigidos para cada categoría, y podrá ser nombrado en la que le corresponda cuando excedan en un año, por lo menos, al periodo mayor de tiempo que se exija en uno solo de los que alega.

Art. 22. Cuando algún eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá su Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el muy reverendo Nuncio apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.—En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos para mejorar la categoría que se tenga en el clero Catedral cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla.

Art. 23. No se dará curso en el ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de canongía ó beneficio que no vaya acompañada de las testimoniales del aspirante, expedidas en forma por su Prelado, y no anteriores en más de dos meses á la fecha de la vacante.

Art. 24. De toda vacante de prebenda ó beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la diócesis respectiva al ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponda la provisión, y la forma en que crea también que deba verificarse.

Art. 25. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 26. Los nombramientos de prebendados y beneficiados de gracia de la iglesia prioral de las Ordenes militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones fijadas en este decreto.

Art. 27. Se exceptúan de su disposición las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y de San Isidoro de León, así como las iglesias magistrales del Sacromonte Granada y de Alcalá de Henares, todas las que se rigen por su respectiva legislación especial.

Art. 28. Los dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este escrito, y las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el ministerio de Gracia y Justicia y el M. Rvdo. Nuncio de Su Santidad.

Art. 29. Queda derogado el real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y todas las disposiciones que se opongan al presente.

---

## CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

---

Habiendo conocido el Ilmo. Sr. Obispo ser imposible contestar á cada una de las numerosísimas felicitaciones recibidas en el día de su Santo; á cada una y á todas las personas que así le han favorecido y obsequiado, envia desde este BOLETÍN la expresión de su reconocimiento y afecto juntamente con su bendición.

Es realmente digno de estudio el contraste que ofrecen las visitas pastorales que practican nuestros Prelados cumpliendo uno de los deberes más sagrados de su altísimo ministerio, con esas otras

visitas que ahora les ha dado por hacer á los que presumen de poseer la fórmula de la tan ansiada y nunca venida regeneración de la patria. A pesar de los artificiosos preparativos, pomposos anuncios y halagadoras promesas de que se valen los políticos á la moderna para la propaganda de sus ideales, sin embargo, no logran despertar el verdadero entusiasmo de los pueblos, porque no es entusiasmo la agitación provocada por esos nuevos redentores y muchas veces sofocada por la intervención de la fuerza pública. En cambio, los Prelados de la Iglesia, recorren los pueblos de sus respectivas diócesis, sin otros heraldos que la humilde palabra del modesto párroco anunciando la próxima llegada de su Pastor y los pueblos movidos como por un misterioso resorte, empiezan á ocuparse en preparar el más digno recibimiento al Prelado. Unos levantan arcos de triunfo, otros escriben cariñosas inscripciones, otros adornan las fachadas de sus casas, aquellos disponen sus variadas luminarias y todos rivalizan por cooperar al más efectivo recibimiento de su Obispo. ¿Qué significa esto? ¡Ah! lo que esto significa no puede ocultarse á la vista menos perspicaz; es que los Prelados vienen en nombre de Dios, es que las palabras que dirigen á las muchedumbres que se apiñan alrededor de sus sagradas personas son palabras que llevan el sello de la verdad y el germen de la paz y los pueblos cansados de mentidos ofrecimientos y de sangrientas agitaciones tienen fija su mirada en los únicos depositarios de la doctrina saludable, que lleva en su fondo el remedio eficaz para curar las llagas que corroen las entrañas del cuerpo social.

Estas y otras reflexiones nos ocurrían durante los días de la Santa Pastoral Visita, que acaba de hacer por primera vez nuestro dignísimo Prelado á los pueblos y aldeas de esta su amada diócesis, porque ciertamente el paso de S. E. por esta isla ha sido una verdadera marcha triunfal de caracter pacífico, general y espontáneo, sin afinidad alguna con esas otras manifestaciones tumultuosas de la política, que ningun bien producen y en cambio son generadoras de no pocos males.

En números anteriores de este BOLETÍN hemos venido reseñando á fuer de cronistas de los actos religiosos más importantes que se realizan en este obispado, las manifestaciones de alegría y entusiasmo, con que ha sido recibido el Sr. Obispo en los pueblos que ha visitado, debiendo hoy terminar nuestras reseñas referente á la Santa Visita con la del vecino pueblo de Ferrerías.

El sábado 20 del pasado mes, á las 5 de la tarde, el Sr. Obispo salió de esta ciudad para Ferrerías, llegando á las siete al término de su viaje, acompañado de sus familiares y de una comisión del Iltre. Ayuntamiento presidida por su Sr. Alcalde, juntamente con otras distinguidas personas vecinas de dicho pueblo, que habían aguardado á S. E. Ilma. en el límite del término municipal. Llegado el Sr. Obispo al pueblo fué vitoreado y saludado con los acordes de una música y seguido de innumerable gentío dirigióse al templo parroquial, en donde pronunció una oportúnísima plática, agradeciendo las finas y cariñosas demostraciones de que era objeto por parte de aquel vecindario. Al salir del templo le dió la bienvenida en nombre del pueblo el jovencito Bartolomé Obrador dirigiendo al Prelado afectuosísimo saludo. El pueblo de Ferrerías no ha ido en zaga á los otros, en demostraciones de entusiasmo y alegría para con su Prelado; antes bien no vacilamos afirmar que ha sido de los más aventajados y que se excedió á sí mismo. Todas las muestras de entusiasmo popular se unieron en admirable concierto para demostrar la satisfacción que al vecindario causó la visita de su amado Padre en la fé. Arcos de follaje, hileras de pinos, banderolas, pabellones, colgaduras, las calles elegantemente cruzadas de cadenillas y varios adornos de papel á manera de cielo raso, todo en fin cuanto sugirió la buena voluntad de aquellos habitantes para agasajar á su amado Pastor. Merecen especial mención entre otros adornos, un hermoso arco triunfal de madera y de muy buen gusto artístico levantado en la calle Nueva como también las fachadas de las casas Rectoral y la del Sr. Médico, iluminadas con luces de acetileno y bellamente decoradas. Por la noche el pueblo ofreció un hermosísimo conjunto apareciendo es-

plendidamente iluminado, siendo extraordinario el número de farolitos á la veneciana, que adornaban las calles y daban á la población un aspecto encantador y admirable. Viva espresión de los sentimientos de aquellos habitantes eran las siguientes inscripciones que recordamos entre otras que se leían en hermosos transparentes. «Gloria al unguido de Dios, enviado para salud de nuestro pueblo»: Alabanza y honor el Apóstol de Cristo que nos trae la bendición y la paz»: «Tu es Sacerdos in æternum, secuadum ordinem Melquisedech»: «Laudemus viros gloriosos»: «Viva nuestro Prelado»: «Tu es gloria mea»: «Viva el Obispo de Menorca»: «Salve buen Pastor»: «Viva nuestro Pastor»: «Un labrador á su Prelado»: «El pueblo de Ferrerías saluda á su Prelado»: «Tu eres la alegría de nuestro pueblo: bendito el que viene en nombre del Señor;» etc....

Al día siguiente se celebró solemnemente la Santa Visita, organizándose una brillante y numerosa procesión compuesta de comisiones de las asociaciones religiosas establecidas en dicha parroquia, asistiendo el M. Iltr. Sr. Doctoral de esta catedral y los señores Presidentes de las secciones de la Adoración Nocturna de Mahón, S. Cristobal y Ferrerías. El Excmo. Sr. Obispo se incorporó á esta procesión y fué llevado bajo pálido por algunas calles, acompañado de numeroso séquito de personas de uno y otro sexo y por una banda de música que alternaba sus tocatas con el canto del clero. Llegados al templo parroquial el Excelentísimo Sr. Obispo procedió á las ceremonias de la Santa Visita y administró después el Sacramento de la Confirmación á 66 niños y 78 niñas, siendo padrinos D. Juan Serra Pons, Alcalde y D.<sup>a</sup> Ana Albertí Gahona. Terminado ese acto el señor Obispo dirigió una elocuente exhortación sobre los efectos del Sacramento que acababa de administrar. Por la tarde, despues de haber devuelto la visita al Ayuntamiento y á varios particulares, entre las aclamaciones del pueblo todo y obsequiado con los saludos de ambas músicas de dicha localidad despidióse el Sr. Obispo de aquel vecindario, el cual casi en masa acompañó á S. E. hasta

las afueras de la población, vitoreándole con delirante entusiasmo en el momento de la despedida. Dignísima corona ofrecieron al Sr. Obispo los hijos de Ferrerías como feliz término de las tareas de la Santa Visita Pastoral y como remate valiosísimo del hermoso tejido de festejos con que la diócesis de Menorca ha obsequiado á su dignísimo Pastor en su primera visita á todo su rebaño.

Pero si el Pastor ha podido experimentar inefables consuelos durante su Visita á todo su rebaño, sus fieles hijos han quedado no menos sumamente complacidos de su amabilidad paternal, consolados de sus saludables consejos, edificados de su solicitud pastoral y honrados por la visita á sus templos, santuarios, colegios, asilos, dejando trás si el aroma de su dulce palabra, los encantos de su correcto y finísimo trato y sobre todo el recuerdo de su caridad inagotable.

De la ofrenda de calices y otros objetos para el culto divino hecha por Su Magestad el Rey Alfonso XIII (q. D. g.) el día de la Epifanía del presente año, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Sión tuvo á bien obsequiar á nuestro Excmo. Prelado con el regalo de uno de los referidos calices, habiendo destinado S. E. el Sr. Obispo de esta diócesis dicho regalo para el servicio de la iglesia de Nuestra Señora del Cármen de esta ciudad, que está bajo el cuidado de las Hermanas Religiosas Terciarias de la misma antedicha advocación y que carecian de tan imprescindible objeto para el Santo Sacrificio, como propiedad de la susodicha iglesia. Sumamente agradecidas están dichas Hermanas á esa nueva prueba de benevolencia que han recibido de nuestro dignísimo Prelado y es no menos de agradecer el interés del bondadoso Sr. Obispo de Sión, manifestado á favor de esta diócesis con el indicado motivo.

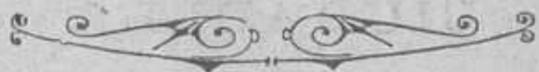


## BIBLIOGRAFÍA

---

*Historia de los antiguos Beneficios de la Santa Iglesia Catedral de Menorca.* Este es el título de un interesante y utilísimo folleto que con el permiso de la Autoridad Eclesiástica acaba de publicar el laborioso é infatigable Muy Iltre. Sr. Arcediano de esta S. I. Catedral de Menorca Lic. D. Sebastián Vives y Amengual. Dicho folleto dedicado por su autor á la Rvda. Comunidad de Beneficiados de la referida iglesia Catedral, contiene los siguientes capítulos; I. Origen y fundación de los Beneficios de la antigua Parroquia de Ciudadela, y su agregación á la Iglesia Catedral.—II. Primera reducción de Beneficios en la Santa Iglesia Catedral de Menorca —III. Segunda reducción de Beneficios ejecutada por el Ilmo. Dr. D. Jaime Creus y Martí.—IV. Obligaciones de los antiguos Beneficiados, según las primitivas Constituciones de esta Catedral.—V. Rentas de la Comunidad de Beneficiados.—VI. Novísimo Cabreo de los 22 antiguos Beneficios de la Catedral de Menorca—Cuatro adiciones.

Recomendamos el folleto de referencia por ser una rica compilación de datos acerca los antiguos Beneficios de nuestra Catedral, que puede servir de seguro derrotero para orientar á los que tengan derecho de presentación ó Patronato para tales Beneficios. Felicitamos á su autor por su utilísimo trabajo que redundando sobre todo en favor de la Rvda. Comunidad á la que va dedicado y que nadie como ésta viene obligada á agradecerlo.



## NECROLOGÍA

---

El día veintitres del pasado, falleció en la ciudad de Mahón, después de haber recibido los Santos Sacramentos y los últimos auxilios de Ntra. Santa Religión, el jóven Minorista Dr. D. Nicolás Pascual y Pallicer, alumno de esta diócesis en el Colegio Español de S. José de Roma. El estado delicado de salud, obligó á ese alumno á pasar á este su pais natal, donde una aguda fiebre, acabó en pocos días con la vida de ese malogrado jóven.

(A. E. R. I. P.)



CIUDADÉLA



IMPRESA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS